

República de Colombia



*Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18*

**PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A NIT 8000378008
CAUSANTE: NANCY ELENA MADRID PEDROZO CC N° 36.587.703
RADICADO: 20-787-40-89-001-2020-00140**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Dieciocho (18) de Enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede ceñido a la realidad, se aprueba la presente actualización de la liquidación de crédito, realizada dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por BANCO AGRARIO S.A., a través de apoderado judicial, contra NANCY ELENA MADRID PEDROZO CC N° 36.587.703 , de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez**

Firmado Por:

**Halinisky Sanchez Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tamalameque - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf735272c61a865cd4a2e34101efedb5e1c5b7a45efafcba105262e6220deb2d
Documento generado en 18/01/2022 11:21:13 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

Demandante: CRISTOBAL VALLE ROBLES CC No 18.917.341.

Demandado: MIGUEL ANGEL THOMAS BARRIOS CC No 5.117.108

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00174-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Dieciocho (18) de Enero de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Analizado el escrito enviado al correo institucional por el demandante CRISTOBAL VALLE ROBLES CC No 18.917.341; donde solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y se entreguen los títulos de depósito judicial recaudados al demandado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación por pago total de la obligación, tal y como lo solicito el ejecutante.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y ordénese la entrega de títulos de depósito judicial que se hubieren recaudado al ejecutado, tal y como lo solicito el demandante. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme el presente auto, archívese el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Código de verificación:

274bba28aaa016fefec5a5a6a58ac7153b6e7c1b1c0ffaf3fbadeb1f8eb30cae

Documento generado en 18/01/2022 08:43:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Distrito judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3 – 18**

j01prmpaltamalameque@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACION No. 20-787-40-89-001-20190-00029-00

DEMANDANTE: SERVIMAX MOTOS OB S.A.

DEMANDADO: LAURA GREGORIA DIAZ VALLE Y DIOGENES ARMANDO PINO SANJUR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. -Tamalameque, Cesar, dieciocho (18) de Enero de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Analizado el escrito enviado al correo institucional por el apoderado del demandante; donde solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y se entreguen los títulos de depósito judicial recaudados al demandado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación por pago total de la obligación, tal y como lo solicito el ejecutante.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y ordénese la entrega de títulos de depósito judicial que se hubieren recaudado al ejecutado, tal y como lo solicito el demandante. Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme el presente auto, archívese el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

Halinsky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3add2bc3f87f76da5594c20192258ac2bfd785a513c65143888c65e68a8c7a1

Documento generado en 18/01/2022 08:59:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: HAYDÉ MILLÁN NIÑO CC No 49.653.138

Demandado: HOLIVER MILLÁN ESPINOSA CC No 91.352.826

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00335-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Dieciocho (18) de Enero de dos mil veintidós (2022).

Vista la demanda, ejecutiva fundada presentada por HAYDÉ MILLÁN NIÑO CC No 49.653.138; quien actúa mediante apoderado judicial; de los documentos acompañados a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, en tal virtud y conforme a lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1°. - LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de HAYDÉ MILLÁN NIÑO CC No 49.653.138 y en contra de HOLIVER MILLÁN ESPINOSA CC No 91.352.826, por las sumas de dinero incorporadas en pagare(s) que se relaciona enseguida:

-Por la suma de \$1.962.000, oo, por concepto del capital correspondiente a la obligación contenida en letra de cambio y suscrito por el (los) demandado (s) el día 07/04/2014.

-Por los intereses remuneratorios desde 07/04/2014 hasta el 07/04/2021.

-Por los intereses moratorios desde el 08/04/2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida de conformidad a lo establecido por la Ley, Art. 884 del C.Co.

Sobre costas se resolverá en la sentencia.

2°. -Ordenar el traslado de la demanda al ejecutado haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para presentar excepciones, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene. La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de acercarse por medios virtuales a la práctica de la notificación.

3°. - Practíquese la debida notificación al demandado dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, en los términos del artículo 90 del C.G.P so pena de que opere la terminación del proceso por desistimiento tácito en los precisos términos del numeral 1 artículo 317 ibidem y de ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte demandada, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas, así como en redes sociales (Par. 2°, artículo 8° del Dec. 806 de 2020).

4.- Decretar el embargo de los siguientes bienes de propiedad del demandado:

- Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT; o cualquier título financiero que posea o llegare a poseer el demandado HOLIVER MILLÁN ESPINOSA CC No 91.352.826; en las siguientes instituciones y/o corporaciones financieras: BANCO BBVA S.A., BANCOLOMBIA S.A, Oficiar al señor gerente de dichas entidades bancarias, para que se sirva hacer las retenciones respectiva y consignarlas en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado lleva en el BANCO AGRARIO DE TAMALAMEQUE CESAR, límitese el embargo hasta la suma de: (\$3.000.000,oo)

- DECRETAR el embargo y retención los dineros remanentes que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado HOLIVER MILLÁN ESPINOSA CC No 91.352.826, en el proceso ejecutivo No 20228408900120190056800, que se adelante en el JUZGADO PROMISCOU

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

MUNICIPAL DE CURUMANI-CESAR. Por secretaría, líbrense las comunicaciones de rigor con destino al Juzgado Promiscuo Municipal de Curumani Cesar.

5. RECONÓZCASE como apoderado del demandante al abogado JOAN SEBASTIÁN GIL GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.510.813 de Cúcuta Norte de Santander, abogado portador de la tarjeta profesional número 342.628 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1f55134e7dac63430967272ad7c6137df2da85d7a00512ce5b92ff7e10c5858

Documento generado en 18/01/2022 10:36:00 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: HERMES JOSE SURMAY RODRIGUEZ C.C. No. 19.710.489

Demandado: MAYRA ALEJANDRA VANEGAS RIVERA CC No 49.555.614

Radicado: 20-787-40-89-001-2020-00109-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, dieciocho (18) de Enero de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

En atención a que el demandante HERMES JOSE SURMAY RODRIGUEZ C.C. No. 19.710.489 actuando en causa propia solicita se apruebe cesión del crédito al señor(a) CRISTOBAL VALLE ROBLES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.917.341, el despacho quiere hacer ciertas precisiones:

Es un proceso ejecutivo, fundado en letra de cambio, que se encuentra con en trámite y sin sentencia, de la lectura del contrato de cesión podemos inferir que el señor(a) CRISTOBAL VALLE ROBLES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.917.341, asume todos los derechos inherentes al crédito, entiendo el despacho que actuara como sucesor procesal en el ejecutivo de la referencia.

Por tanto, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR por estado a la parte demandada de la cesión del crédito y de sus garantías hecho por el ejecutante HERMES JOSE SURMAY RODRIGUEZ C.C. No. 19.710.489 en favor del cesionario CRISTOBAL VALLE ROBLES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.917.341 advirtiéndole que con la notificación se corre un traslado por el término de tres días para que se pronuncie sobre la cesión; si vencido el mismo guarda silencio se entiende que acepta la cesión hecha en favor de CRISTOBAL VALLE ROBLES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.917.341.

SEGUNDO: En firme esta providencia, pásese el expediente al despacho del Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **100f4698de6f926add97cacada8bae7529b145262b6c1d49de7c3fb95fb3b23c**

Documento generado en 18/01/2022 10:55:43 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: ROBINSON JOSE CHICA VEGA CC No 79.246.821

Demandado: CARLOS ARGENIS CAMPO PABÓN CC No 1065994794 y JOSE MIGUEL MEJIA DIAZ No 77.100.042

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00144-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Analizado el escrito enviado vía al correo electrónico de Juzgado, por la abogada del demandante, rotulado como transacción, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante y los demandados CARLOS ARGENIS CAMPO PABÓN CC No 1065994794 y JOSE MIGUEL MEJIA DIAZ No 77.100.042, dentro del proceso ejecutivo de mínima Cuantía adelantado en este Juzgado por la ROBINSON JOSE CHICA VEGA CC No 79.246.821, donde solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentra en este Juzgado y hacen parte del precitado proceso a la apoderada de la parte demandante, y que una vez ordenada dicha entrega se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque, Cesar,

RESUELVE:

Primero: Aprobar la transacción presentada por el demandado y el apoderado del ejecutante, por cumplir con los requisitos del artículo 312 del C.G.P

En consecuencia, ORDENAR la entrega de los depósitos Judiciales que se encuentren en este Juzgado y hagan parte del precitado proceso hasta la fecha de la suscripción por las partes del contrato de transacción, a la parte demandante, tal como se solicita.

Segundo: Declarar terminado el proceso por transacción.

Tercero: Decretar la cancelación del embargo de los bienes trabados. Oficiese.

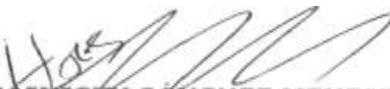
Cuarto: Decretar el desglose de los títulos base del recaudo ejecutivo. Entréguese al demandado con la constancia respectiva.

Quinto: Sin condena en costas.

Sexto: Se acepta la renuncia de términos de ejecutoria, tal como lo solicitan

Séptimo: En firme el presente auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

315f3cafd8b66cb38b88be287f1a09c40b8187947c4ef95bfa489039c1e78967

Documento generado en 18/01/2022 08:21:43 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**